

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO PERÚ

Sartor Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Fondo de Inversión Sartor Táctico Perú*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 2, “*Política de Inversiones*”, en el numeral 2.1 se agrega como letra c) la referencia a “*Facturas en las que el cedente es responsable de su pago en caso de incumplimiento del deudor, emitidas en dólares de los Estados Unidos de América por empresas peruanas, con cobertura al sol peruano*”. Como consecuencia, la letra c) original pasa a ser letra d), la letra d) original pasa a ser letra e), y así sucesivamente.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 2, “*Política de Inversiones*”, en el numeral 2.4 se agrega como moneda que podrá ser mantenida como saldo por el Fondo al dólar de los Estados Unidos de América.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, en el numeral 3.1. se agrega como letra c) la referencia a “*Facturas en las que el cedente es responsable de su pago en caso de incumplimiento del deudor, emitidas en dólares de los Estados Unidos de América por empresas peruanas, con cobertura al sol peruano*”, señalando que el límite de inversión en este tipo de instrumento será de hasta un 25%, medido en función del activo total del Fondo. Como consecuencia, la letra c) original pasa a ser letra d), la letra d) original pasa a ser letra e), y así sucesivamente.

Asimismo, al final de dicho numeral 3.1., se señala que “*el Fondo invertirá en conjunto al menos el 65% de sus activos en las inversiones indicadas en las letras a), b) y c) anteriores*”.

4. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, en el numeral 3.5. se agrega como moneda que podrá ser mantenida por el Fondo al dólar de los Estados Unidos de América, señalando que el límite máximo de inversión en dicha moneda será de un 25% sobre activo del Fondo.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 3,

“*Características y diversificación de las inversiones*”, en el numeral 3.7. se reemplaza en el numeral (i) el número 12 por el 18. De esta manera, los límites indicados en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. del Reglamento Interno no se aplican por un período de 18 meses contados desde el depósito del mismo en el “Registro Público de Reglamentos Internos.

6. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, se agrega lo siguiente en relación a contratos de derivados que podrá celebrar el Fondo:

El Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

- a) Objetivo: El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros por tipo de cambio de monedas.*
- b) Tipos de contrato: Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán los de opciones, futuros, forwards y swaps, o combinación de unos con otros.*
- c) Tipos de operación: El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros y swaps, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto. Así también, podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.*
- d) Activos objeto: Los contratos de opciones, swaps, futuros y forward podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas en las que está autorizado a invertir el Fondo, debiendo constar por escrito.*
- e) Mercados en que se efectuarán dichos contratos: Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.*
- f) Contrapartes: Los contratos de opciones y futuros deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación u otras entidades que autoricen las leyes o demás normas administrativas impartidas por la Comisión. Por su parte, los contratos de forward y swaps que se realicen tanto en Chile como en el extranjero deberán tener como contrapartes a entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, tanto en Chile como en el extranjero reguladas por la Comisión u otros organismos de similares competencias. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.*
- g) Límites: El valor total de los recursos del Fondo comprometidos en las operaciones en contratos de opciones, futuros, forward y swaps que se mantengan vigentes, ya sea como comprador o vendedor, no podrá ser superior al 50% del patrimonio del Fondo.*

- h) *Política de valorización de instrumentos de derivados: Los instrumentos de derivados serán valorizados conforme la valorización que a estos efectos determine la contraparte del respectivo contrato de derivado. En caso de que no se disponga de dicha valorización, los derivados se valorizarán conforme prácticas habituales de la industria para esta clase de operaciones.*
- i) *Gastos asociados a la celebración de estos: Los gastos y honorarios asociados a la contratación de tasadores de derivados externos, serán considerados en todo caso, dentro de los límites de gastos del Fondo contemplados en el número 2 del presente Reglamento Interno.*

Asimismo, se señala al final de dicho Número 4 que “*el Fondo no contempla realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores u operaciones con retroventa o retrocompra*”, eliminando la referencia a “*contratos de derivados*”.

7. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 4, “*Procedimiento de liquidación del Fondo*”:
- Se modifica el antepenúltimo párrafo, en el sentido de establecer que, en caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por nuevos períodos iguales y sucesivos de hasta un año cada uno, hasta la completa liquidación de los activos del Fondo, obrando siempre en el mejor interés de los Aportantes.
 - Se modifica el penúltimo párrafo, en el sentido de establecer que los recursos que no pueden ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos serán mantenidos por la Administradora, velando por el mejor interés de los mismos.
 - Se elimina el último párrafo.
8. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 8, “*Indemnizaciones*”, se modifica el segundo párrafo, estableciendo que “*Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.*”
